

BOLETIN OFICIAL

Registrado como artículo de segunda clase con fecha
cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro

BI-SEMANARIO

OFICINAS:
PALACIO DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular solamente se publicarán previo acuerdo del Secretario de Gobierno y previo pago del precio respectivo.

TOMO XLIX | Hermosillo, Sonora, Miércoles 20 de Mayo de 1942.

NUMERO 40

DIRECTORIO OFICIAL**PODER EJECUTIVO**

General

ANSELMO MACIAS VALENZUELA
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO Q. SALAZAR
Secretario de Gobierno

FRANCISCO DE P. CORELLA
Oficial Mayor

RAMON AVILES
Tesorero General del Estado

JOSE MARIA ENCINAS
Contador de la Tesorería
General del Estado

EDUARDO W. VILLA
Director Gral. de Educ. Pública

MARIO ALFONSO RODRIGUEZ
Jefe de la Direc. Gral. de Educ. Pub.

JOSE ROJAS
Procurador General de Justicia

**XXXVI CONGRESO DEL
ESTADO DE SONORA.**
(Mesa Directiva)

LUIS R. FERNANDEZ
Presidente

PRAXEDIS GASTELUM
Vice-Presidente

CARLOS C. MARTINEZ
Primer Secretario

JOSE J. COTA
Segundo Secretario

FELIX M. CONTRERAS
Secretario Suplente

EMETERIO R. AGUAYO
Of. Mayor del Congreso

PODER JUDICIAL

MANUEL GANDARA Jr.
Presidente del Spmo. Trib. de Justicia

JUVENTINO CASTILLO
Jefe del Spmo. Trib. de Justicia

PODER EJECUTIVO**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**

GRAL. ANSELMO MACIAS V. durante 36 años, por su extinto padre señor Eduardo Loustaunau \$60.00 mensual, y Soberano de Sonora, a sus \$720.00 anual. habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

"NUMERO 52.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY que concede una Pensión Vitalicia a la señora Francisca L. Vda. de Loustaunau y Hermanas.

Artículo Primero.—Se concede una pensión vitalicia de \$60.00 (Sesenta Pesos) mensuales, a la señora Francisca L. Vda. de Loustaunau, y Hermanas, por los servicios que prestó al Estado durante 36 años, su extinto padre señor Eduardo Loustaunau.

Artículo Segundo.—Se adiciona el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, con una partida que quedará en los términos siguientes:

Partida 413-A.—Francisca L. Vda. de Loustaunau y Hermanas, según Ley N.º 52 de fecha 13 de mayo de 1942, en atención a los servicios prestados al Estado, 451—1 vez

TRANSITORIO.

Unico.—Esta Ley entrará en vigor a partir del día 1.º del mes en curso, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 13 de mayo de 1942.

Luis R. Fernández, Diputado Presidente.—Carlos C. Martínez, Diputado Secretario.—José J. Cota, Diputado Secretario.—firmados".

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Anselmo Macías V.
El Secretario de Gobierno.
Ing. Francisco Q. Salazar.

Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

"NUMERO 55

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY que abroga la número 171, de 7 de julio de 1939, sobre desmancomunación de bienes raíces.

Artículo Primero.—Se abroga la Ley Número 171, de fecha 7 de julio de 1939, sobre desmancomunación de bienes raíces en el Estado.

Artículo Segundo.—Los juicios sobre división de inmuebles que hayan de promoverse a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley abrogatoria, se sujetarán al procedimiento establecido por el Capítulo I, Sección Primera, Título II, del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles, para los juicios sumarios; y respecto a notificaciones a condueños para que hagan uso del derecho del tanto, en caso de venta de derechos o participaciones en predios comunes, se estará a lo que dispone el Artículo 2843 del Código Civil.

TRANSITORIOS:

Primero.—Esta Ley comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo.—Los juicios que se hallen en substanciación al entrar en vigor esta Ley y las diligencias de notificación a los condueños de predios indivisos, para que hagan uso del derecho del tanto, en los casos de venta de participaciones en esos predios, continuarán tramitándose con sujeción a la Ley vigente cuando se iniciaron. Comuníquese al Ejecutivo

para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 13 de mayo de 1942.

Luis R. Fernández, Diputado Presidente. (firmado).

—Carlos C. Martínez, Diputado Secretario. (firmado).

José J. Cota, Diputado Secretario. (firmado)."

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, en Hermosillo, Sonora.

Gral. Anselmo Macías V. El Secretario de Gobierno.

Ing. Francisco Q. Salazar. 454—1 vez

GRAL. ANSELMO MACIAS V. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

"NUMERO 56.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY que aprueba el Contrato de Fraccionamiento propalado entre el H. Ayuntamiento de Cajeme, la Compañía Agrícola Náina, L. C. y la Compañía Fraccionadora, C.L., para la venta de Solares en Ciudad Obregón.

Artículo 1º.—Se aprueba el Proyecto de Contrato de Fraccionamiento propalado entre el H. Ayuntamiento de Cajeme, Estado de Sonora, la Compañía Agrícola Náina,

L.C. y la Compañía Fraccionadora C.L., para que las dos Compañías expresadas vendan solares en las zonas inmediatas al fundo legal de Ciudad Obregón.

Artículo 2º.—Quedan afectas al fraccionamiento que expresa el Artículo anterior, los terrenos comprendidos en la sección urbanizable del 1 al 7 inclusive.

Artículo 3º.—No se aumentará la cuota fijada por el impuesto predial que actualmente se paga por los terrenos objeto del fraccionamiento, mientras los lotes que resulten en el mismo sean de la propiedad de las Compañías Fraccionadoras debiendo practicarse las operaciones correspondientes para fijar el nuevo impuesto predial, tan pronto como se haga la venta de los mismos lotes.

Artículo 4º.—No se aplicarán a las Compañías Fraccionadoras las cuotas que se establezcan respecto de los terrenos que comprende el fraccionamiento, para el establecimiento o sostenimiento de los servicios públicos y por tanto quedarán a cargo de los adquirientes, una vez que los solares sean enajenados, las contribuciones, impuestos, derechos o cuotas correspondientes por agua potable, saneamiento, alumbrado público, pavimento, banquetas y demás semejantes.

Artículo 5º.—Las disposiciones sobre solares, planificación, alumbrado, cercas y cualesquiera otras disposiciones similares o conexas inclusive impuestos, derechos, contribuciones, cuotas, multas, etc., no serán aplicadas mientras los solares que re-

sulten del fraccionamiento sean de la propiedad de las Compañías Fraccionadoras.

Artículo 6º.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, para que en el Contrato a que se refiere esta Ley, convenga en que:

I.—Las Compañías Fraccionadoras concedan al Municipio una participación de 25% sobre el producto de las ventas de solares comprendidos dentro de las zonas de fraccionamiento que expresa el artículo 2º, siempre que el cobro respectivo tenga lugar después de la fecha en que el Contrato que se aprueba quede celebrado, o que provengan de la venta de los lotes que no hayan sido titulados o por concepto de ingresos por ventas celebradas con posterioridad a la fecha expresada.

II.—Las Compañías también ceden al Municipio las manzanas número 9 y 10 de la Sección Urbanizable número 2.

III.—Las Compañías Fraccionadoras harán por su cuenta la construcción de una alcantarilla para el libre paso de las aguas, en la parte poniente de la avenida Náinari.

Artículo 7º.—El espacio de terreno a que se refiere la fracción II del Artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente: en parte, para construir el Palacio Municipal y una plaza pública de cien metros por lado, quedando afecto el resto del terreno para la construcción de oficinas de los gobiernos local y federal, para centros de recreo, para campos de deporte, teatros, hoteles u otro fin semejante, sin que en ningún caso sea permiti-

do construir residencias particulares, edificios para centros de vicio u otro fin distinto de los expresados. El Ayuntamiento podrá vender la superficie del terreno que no se destine a la construcción del Palacio Municipal y a la Plaza.

TRANSITORIO.

Unico.—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 13 de mayo de 1942.

Luis R. Fernández, Diputado Presidente. (firmado).
—Carlos C. Martínez, Diputado Secretario. (firmado).
—José J. Cota, Diputado Secretario. (firmado)."

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Anselmo Macías V.
El Secretario de Gobierno.
Ing. Francisco Q. Salazar.

455—1 vez

AVISO DE REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Ganadería del Estado, se hace del conocimiento del público que en abril próximo pasado la

Presidencia Municipal de Sahuaripa remató en pública subasta dos caballos, uno zaino, pico blanco, con una mano pinta, como de cinco años de edad y dos marcas de fuego; y el otro, zaino cabecano, de 10 años de edad, con marca de fuego; adjudicándose el primero al señor Juan Quintana, por la cantidad de \$18.35, y el segundo al señor Guillermo M. Coronado, en \$24.35.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Hermosillo, Son., Mayo 14 de 1942.

El Secretario de Gobierno,
Ing. Francisco Q. Salazar.

446—40-42

AVISO DE REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Ganadería del Estado se hace del conocimiento del público que con fecha 29 de abril próximo pasado la Presidencia Municipal de Hermosillo remató en pública subasta los siguientes semovientes:

Un caballo alazán como de nueve años, con las patas y frente blancas.

Un caballo retinto como de catorce años, con una lista blanca en la frente. Y

Un potrillo saino como de tres años, con una mancha blanca en la frente. Todos con marca de fuego.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Hermosillo, Son., mayo 14 de 1942.

El Secretario de Gobierno,
Ing. Francisco Q. Salazar.

447—40-42